

2. Las funciones de estas Unidades de apoyo comprenderán el control de la documentación e información relativa a asuntos supraprovinciales y a asuntos objeto de coordinación por el Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma y la gestión del material que ello genere; la gestión de los mecanismos de relación y comunicación con la Abogacía General del Estado, las Abogacías del Estado provinciales en la Comunidad Autónoma, y los órganos administrativos y judiciales; la gestión de la coordinación y control del reconocimiento y exigencia de costas procesales en el territorio de la Comunidad Autónoma; así como las competencias que se derivan de la gestión de medios personales y materiales por parte del Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma que contempla esta Orden: de manera señalada, la ejecución del proyecto informático de la Abogacía del Estado y el mantenimiento de la red informática de las Abogacías del Estado provinciales, estudio y propuesta acerca de las necesidades de efectivos en la Comunidad Autónoma y el control de licencias y permisos para el ejercicio de las competencias de propuesta de reparto de asuntos y redistribución de efectivos atribuidas en esta Orden al Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma, y estudio y propuesta en relación con las instalaciones de las Abogacías del Estado provinciales sitas en la Comunidad Autónoma.

3. La estructura de estas Unidades de apoyo se determinará en la Relación de Puestos de Trabajo de la Abogacía General del Estado y estará en función del número de Abogacías del Estado en cada Comunidad Autónoma y del volumen de asuntos en aquéllas.

Artículo 7. Desarrollo.

La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado podrá dictar cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Madrid, 21 de mayo de 2007.-El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo

ANEXO

Atribuciones de conformidad con el artículo 2.3

Abogados del Estado-Jefes en:

Albacete.
Burgos.
Bilbao.
Málaga.
Granada.
Cáceres.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10766 ORDEN EHA/1493/2007, de 28 de mayo, por la que se modifica el anexo de la Orden EHA/1136/2007, de 26 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2006 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

La Orden EHA/1136/2007, de 26 de abril, aprobó, para el período impositivo 2006, una reducción de los índices

de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

La relación de las actividades agrícolas y ganaderas así como los ámbitos territoriales afectados por esta reducción se definieron en el anexo de la citada Orden Ministerial.

Con posterioridad a la publicación de la citada Orden en el Boletín Oficial del Estado, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido un nuevo informe en el que se pone de manifiesto la existencia de situaciones de adversidad climática y otras circunstancias excepcionales que en su momento no se tuvieron en cuenta, que hacen necesario modificar el anexo de la citada Orden EHA/1136/2007, para determinados ámbitos territoriales y actividades de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Comunitat Valenciana y Región de Murcia.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Modificación del anexo de la Orden EHA/1136/2007, de 26 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2006 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.*

El anexo de la Orden EHA/1136/2007, de 26 de abril, quedará modificado para las Comunidades Autónomas siguientes:

1. Comunidad Autónoma de Andalucía.

a) En la provincia de Córdoba, para el ámbito territorial de los términos municipales de la Comarca de los Pedroches, deben incluirse las siguientes actividades con los siguientes índices de rendimiento neto:

Actividad	Índice
Ovino y caprino de carne extensivo	0,29
Ovino y caprino de leche extensivo	0,26
Bovino de carne extensivo	0,18

b) En la provincia de Granada, para el ámbito territorial de los términos municipales de las Comarcas de Baza, Guadix y Huéscar, deben incluirse las siguientes actividades con los siguientes índices de rendimiento neto:

Actividad	Índice
Ovino y caprino de carne extensivo	0,29
Ovino y caprino de leche extensivo	0,26

c) Para todos los términos municipales de la Comunidad Autónoma, debe incluirse la actividad de «productos hortícolas» con un índice de rendimiento neto del 0,27.

2. Comunidad Autónoma de Cataluña.

a) En la provincia de Lleida, deben incluirse:

Para el ámbito territorial de todos los términos municipales la comarca de Alta Ribagorça, deben incluirse las siguientes actividades con los siguientes índices de rendimiento neto:

Actividad	Índice
Bovino de carne extensivo	0,18
Bovino de cría extensivo	0,22
Ovino y caprino de carne extensivo	0,29
Ovino y caprino de leche extensivo	0,26
Forrajes	0,18

Para el ámbito territorial de todos los términos municipales la comarca de Garrotxa, deben incluirse las siguientes actividades con los siguientes índices de rendimiento neto:

Actividad	Índice
Bovino de carne extensivo	0,18
Bovino de cría extensivo	0,22

Para los términos municipales de Sarroca de Bellera, Senterada y La Torre de Capdella, debe incluirse la actividad de «bovino de cría extensivo» con un índice de rendimiento neto del 0,22.

b) Para todos los términos municipales de la Comunidad Autónoma, debe incluirse la actividad de «productos hortícolas» con un índice de rendimiento neto del 0,27.

3. Comunitat Valenciana.

Para todos los términos municipales de la Comunidad Autónoma, debe incluirse la actividad de «productos hortícolas» con un índice de rendimiento neto del 0,27.

4. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para los términos municipales de las Comarcas Noroeste, Centro y Río Segura, debe sustituirse la actividad «frutos no cítricos (melocotón)» por la actividad «frutos no cítricos (melocotón y albaricoque)», manteniéndose el mismo índice de rendimiento neto.

Para los términos municipales de Águilas, Mazarrón, Lorca y Cartagena, debe sustituirse en la actividad de «productos hortícolas (tomate)» el índice de rendimiento neto del 0,22 por el del 0,18.

Para todos los términos municipales de la Comunidad Autónoma, debe incluirse la actividad de «productos hortícolas» con un índice de rendimiento neto del 0,27.

Artículo 2. Regularización por contribuyentes afectados.

Los contribuyentes afectados por la modificación aprobada por el artículo 1 de esta Orden que hubiesen presentado su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2006 podrán regularizar su situación presentando solicitud de rectificación de su autoliquidación ante el Delegado o Administrador de la Agencia Estatal de Administración Tributaria competente por razón del domicilio fiscal del contribuyente, en los términos previstos en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el cual se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria.

Estas solicitudes de rectificación podrán presentarse a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

10767 RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2007, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

El Reglamento CEE n.º 2286/2003 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2454/93, ya citado, aprueba una profunda modificación de estas instrucciones comunitarias que nos obliga a adaptar nuestras instrucciones y programas informáticos. La finalidad de este cambio normativo es conseguir la armonización en el uso de este documento por todos los Estados miembros, de forma que la declaración realizada en uno de ellos sea entendible por todas las Administraciones y, al mismo tiempo, facilitar a los operadores el presentar declaraciones en cualquier Estado. Esta armonización facilitará la implantación de procedimientos basados en programas informáticos comunes para toda la UE.

Las consecuencias que estas modificaciones tienen no solamente para la confección de las declaraciones sino, también, para las aplicaciones de gestión de las mismas y para las bases de datos, consultas, etc., hacen aconsejable su introducción de forma paulatina, procurando el menor impacto posible tanto para los operadores como para las Aduanas. Por ello en la Resolución de 10 de abril de 2006 se actualizaron los capítulos de importación y de exportación (capítulos 2.º y 3.º) y en esta Resolución se actualiza el contenido de las declaraciones de tránsito (capítulo 4.º), dejando para el año próximo las declaraciones de vinculación a depósito.

Otra modificación significativa es la aplicación del Convenio de Colaboración formalizado entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Canarias de creación de Ventanilla Única Aduanera (VEXCAN) a la presentación de las declaraciones de importación en Canarias como ya se realizó, en el 2006, para las declaraciones de exportación. Esto implica la adaptación del contenido de las declaraciones de importación a las necesidades de ambas Administraciones.

La nueva normativa por la que se establecen las medidas específicas en el sector agrícola a favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión aprobadas con Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, de 30 de enero (L42) obligan a la adaptación de las instrucciones para la aplicación del régimen especial de abastecimiento de Canarias (REA).

Por otra parte, la constante evolución de nuestras aplicaciones informáticas para mejorar y facilitar a los operadores la tramitación de las declaraciones aduaneras como la posibilidad del despacho documental de declaraciones mediante la presentación electrónica mediante escaneo de la documentación y el despacho centralizado a nivel regional, son también recogidas en esta Resolución.

Asimismo, se actualizan códigos y se rectifican errores de la Resolución anterior.

Para la localización de todos estos cambios se incluye, en esta misma Resolución, una relación con las modificaciones efectuadas. Asimismo, en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá accederse a tablas de correlación entre las codificaciones anteriores y las nuevas.

Por todo lo anterior, a fin de recoger los cambios en la normativa comunitaria y adecuar estas instrucciones a las nuevas necesidades, se aprueba la presente Resolución:

Primero.—Se aprueban las Instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA) que se adjuntan como anexo.

Segundo.—Queda derogada la Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de 10 de abril